



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00414-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 070. Cdno. 1), se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 2° de artículo 163 del C.G.P., se **reanuda** el trámite del proceso de la referencia, por encontrarse vencido el término de suspensión, ordenado en el numeral 3.2. del auto calendado 17 de agosto de 2021 (consecutivo 043).

2.- Por consiguiente, se requiere a los apoderados de las partes, para que en el término de cinco (5) días, cumplan con lo ordenado en el numeral 4° de la providencia señalada en el numeral que precede, esto es:

4. Se le pone de presente a las partes que una vez reanudado el proceso, si es su intención solicitar la terminación, deberán aportar el contrato de transacción, pues pese a enunciarse en el escrito que se resuelve en este auto, no se encuentra dentro de los anexos.

3.- En conocimiento de las partes y para efectos del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el numeral 3.2. del proveído adiado 17 de agosto de 2021 (consecutivo 043), téngase en cuenta lo informado por la DIAN, según comunicación remitida el 3 de diciembre de 2021 (consecutivos 045 y 046), mediante el cual menciona:

*“(...) no se hace necesario dejar a nuestra disposición las medidas de embargo que obraban dentro del proceso adelantado por Uds. Toda vez que el contribuyente **XTREME KARTS COLOMBIA SAS** NIT. 900981979-8 adelanta acuerdo de pago en la entidad”. (Negrilla del Juzgado).*

4.- En virtud de la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandada el 31 de enero del año en curso (consecutivos 047 y 048), se le informa lo siguiente:

- (i) En los consecutivos 57 a 65 de este cuaderno, aparecen los dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia,
- (ii) Con los documentos que obran en el expediente no es posible determinar, si dichos dineros se encontraban depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes terminadas en 7218 y 3194 del Banco Colpatria, ni mucho menos que las mismas fueron embargadas y posteriormente consignaron los dineros. Por modo que, dicha labor le compete adelantarla directamente el interesado ante esa entidad bancaria.
- (iii) Igualmente, debe tener en cuenta el peticionario que, en el presente asunto no se ha ordenado la entrega de los dineros embargados, pues si bien es cierto que se autorizó el levantamiento de las medidas cautelares, también lo es que las partes nada convinieron sobre la entrega de depósitos judiciales, máxime que, por un lado, éste proceso no se encuentra terminado y por otro, tampoco se encuentra en la etapa procesal correspondiente para entregar dineros, conforme al artículo 447 del C.G.P.

5.- Los documentos remitidos el día 31 de enero de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandada (consecutivos 049 a 053), se ponen en conocimiento de las demás partes y se incorporan al expediente, en tanto que, tal y como se advirtió en el numeral 3º de este proveído, la DIAN ya informó sobre dicha situación relacionada el acuerdo de pago realizado por Xtreme Karts Colombia S.A.S., con esa entidad.

6.- Para efectos de la petición remitida el 1º de febrero de 2022, por el investigador criminal de la Unidad de Lavado de Activos SIJIN –MEVAL (consecutivos 054 y 055), téngase en cuenta que, por la secretaría de este juzgado se le remitió el link del expediente de la referencia el día 2 del mes y año antes señalado (consecutivo 56).

7.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el reporte general e individual de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia (consecutivo 57 a 65), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

8.- La solicitud remitida por el apoderado de la parte demandada el día 30 de marzo de 2022 (consecutivos 066 y 067), estese a lo resuelto en el numeral 4º de este proveído.

9.- Respecto de la petición enviada por el apoderado de la parte ejecutante el 31 de marzo de 2022 (consecutivo 068), obsérvese que por la secretaría del juzgado se le dio trámite al mismo, remitiéndole el link del presente proceso el 2 de abril del año en curso (consecutivo 069).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e80e97cb462fa2e3bf7d896dd5cd629c1ea72de57b3b219d45847e60ffc0004**

Documento generado en 20/04/2022 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>